

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO WWB S.A.
Demandada	: ROSA KARINA HERNÁNDEZ ACEVEDO
Radicación	: 6319040890022017-00047-00
Interlocutorio	: 225

Dentro del proceso de la referencia, se recibe escrito de la representante legal de la entidad demandante, en el que otorga poder especial amplio y suficiente a la sociedad FINANCRÉDITOS S. A., representada legalmente por Alejandro Toro Blanco; así mismo, posteriormente la sociedad por intermedio de su representante legal, presenta un escrito donde sustituye el poder en el abogado José Alejandro López Cárdenas, procederá el despacho a reconocer personería amplia y suficiente a la sociedad Financréditos S.A., para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido, igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código general del proceso, a aceptar la sustitución y reconocer personería suficiente a José Alejandro López Cárdenas, para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, en los términos de la sustitución.

Así mismo, se recibe escrito de la abogada Daniela Galvis Cañas, donde informa de una dependencia judicial en calidad de abogada de la parte actora, escrito al que no se da trámite, pues revisado el infolio se observa que mediante auto del 25 de febrero de 2020 se aceptó la renuncia presentada por ella y no existe un documento posterior a esta fecha donde se la hayan otorgado facultades nuevamente por la parte actora o del nuevo representante reconocido para que actué en este proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO WWB S.A., en contra ROSA KARINA HERNÁNDEZ ACEVEDO, personería amplia y suficiente a la sociedad FINANCRÉDITOS S.A., representado legalmente por Alejandro Blanco Toro, para actuar dentro de las presentes diligencias y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución y reconocer personería suficiente al abogado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.938.261 y T.P. 299.716 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, en los términos de la sustitución.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite al escrito presentado por la abogada Daniela Galvis Cañas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



CS Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
21 DE SEPTIEMBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

